

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-481 *Notificación de sentencia 185/2015 en procedimiento ordinario 638/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de TECUNI, S. A., frente a Villas de Ibio, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 26/11/2015, del tenor literal siguiente que corresponde a la parte de encabezamiento y fallo:

SENTENCIA Nº 000185/2015

En Torrelavega, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Doña Raquel García Hernández, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrelavega, habiendo conocido los presentes autos de juicio ordinario número 638/2014, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante la entidad TECUNI, S. A. representada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Donis García y bajo la dirección letrada de don Pedro María García Ibaceta, y de otra, como demandada, Villas de Ibio, S. L., declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, ha dictado la presente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de de la entidad TECUNI, S. A. debo condenar y condeno a la mercantil Villas de Ibio, S. L. a abonar a la actora la suma de 41.860,20 euros.

Dicha cantidad devengará el interés establecido en la Ley 3/2004.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3889000004063814 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Villas de Ibio, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 21 de enero de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

CVE-2016-481

VIERNES, 5 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 24

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

[2016/481](#)

CVE-2016-481